



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa el presente proceso al despacho de la señora juez, con memorial allegado por la abogada Enalba Judith Cordero Banda, quien allega poder otorgado por la demandante y solicita el cumplimiento de la sentencia, Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	HERNÁN DARIO GARCÉS ZULUAGA -CC.78.712.717
DEMANDADOS	-YADIRA DEL CARMEN JIMENEZ VERGARA -CC. 34.958.533 -HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERNARDO VELASQUEZ VERGARA
RADICADO	23001310300320110018800
ASUNTO	RECHAZA SOLICITUD CUMPLIMIENTO SENTENCIA
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado los memoriales de los cuales da cuenta, observa el Despacho que la señora YADIRA DEL CARMEN JIMÉNEZ VERGARA le otorgó poder a la abogada ENALBA JUDITH CORDERO BANDA, para que la represente dentro del proceso de pertenencia referenciado. En virtud del cual, la togada presenta **SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA**, la cual fundamenta de la siguiente manera.

ENALBA JUDITH CORDERO BANDA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente actuando como apoderada de la señora YADIRA DEL CARMEN JIMENEZ VERGARA, conforme a poder que adjunto, mediante la presente me permito informar a su despacho que el señor HERMAN DARIO GARCES ZULUAGA ha incumplido lo ordenado por su despacho mediante sentencia 5 de julio de 2018 y confirmada en segunda instancia por la sala CIVIL-FAMILIA-LABORAL fecha 3 de octubre de 2018 en donde se desestima las pretensiones del demandante y se condena en costas a la parte demandante.

El señor demandante HERNAN DARIO GARCES ZULUAGA aun continua invadiendo el terreno de la señora YADIRA JIMENEZ, a pesar de existir una sentencia que no le dio razón a sus pretensiones de quedarse con el terreno, que aun está ejerciendo labores de amo y señor de esta propiedad y usufructuando del mismo, por lo tanto está violando una orden judicial a lo cual le solicito a la señora Juez oficie a la autoridades policiales para que tomen cartas en el asunto, ya que toda sentencia judicial en firme tiene efectos erga omnes, policiales como también de mérito ejecutivo.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que en el presente proceso se profirió Sentencia en Audiencia de fecha 05-julio-2018, donde se resolvió:

PRIMERO: DESESTIMAR todas y cada una de las pretensiones de demanda por los razones expuestas en la parte motiva de este providencia.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA la excepción de merito denominada **FALTA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA QUE EL DEMANDANTE PUEA USUCAPIR EL BIEN INMUEBLE PRETENDIDO ALEGANDO PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**

TERCERO: En consecuencia, de lo anterior, se absuelve a los demandados de todos los cargos formulados en la demanda.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandante y en favor de la parte demandada. Como agencias en derecho, se concede la suma de 2SMLMV de conformidad al Acuerdo No. 1887 de 2003. Inclúyanse respectiva liquidación que se elabore por secretaría.

QUINTO: Reconocer al perito designado dentro del presente asunto señor JOSE LUIS GANEM PAEZ la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000), a título de honorarios por el trabajo presentado.

SEXTO: Levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre predio con matrícula inmobiliaria No. 140-36143 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Montería.

NOTIFIQUESE en estrados.

La anterior decisión fue apelada por la parte demandante y confirmada por el superior.

No obstante lo anterior, es preciso indicarle a la apoderada de la demandada, que el presente es un proceso de prescripción adquisitiva de dominio, no es un proceso reivindicatorio, por lo cual no se ordenó la restitución del inmueble, tal como se advierte en la parte resolutive de la sentencia.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En virtud de lo expuesto, el Despacho rechazará la solicitud de CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA presentada por la parte demandada, toda vez que lo solicitado no se encuentra ordenado en dicha providencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

RECHAZAR la solicitud de CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA presentada por la parte demandada, toda vez que lo solicitado no se encuentra ordenado en dicha providencia.

NOTIFICASE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **febb3e9606a941a3f2ce424e53e404d150ba4984d008067b44b937ed9fe803ca**

Documento generado en 09/05/2022 08:42:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>